CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	:	***CVI-004-2025***
PARTE	:	*MUNICIPIO DE LA MERCED CALDAS, NIT. 890.802.795-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YENI FERNANDA HENAO DAVILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.284.011 DE PEREIRA*
PARTE	:	*EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. NIT. 900.745.263-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANDRES FELIPE DUQUE RIOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.055.479.572*
OBJETO	:	*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MERCED Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. CON EL FIN DE EJECUTAR ACCIONES PROPIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES DE ACUEDUCTO ORIENTADAS A LA DE OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL EN EL SECTOR PALO BAJO - LLANADAS DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS*
VALOR	:	*CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($463.468.295)*
APORTE MUNICIPIO	:	*CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($440.809.295)*
CDP NRO.	:	*1440 Y 1442 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2025*
APORTE EMPRESA	:	*VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($22.659.000) EN ESPECIE*
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	*HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO*
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	:	*LA MERCED, CALDAS*

ALCALDÍA

Entre los suscritos: **YENI FERNANDA HENAO DAVILA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal del municipio de La Merced-Caldas, posesionada mediante Acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Salamina-Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del numeral 3° del Artículo 11° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto, entre otros, en Providencia de 19 de septiembre de 2019[1] y Providencia de 30 de enero de 2020[2], de la Sección Primera del Consejo de Estado, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública número 064921 de 19/02/2020, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, **ANDRES FELIPE DUQUE RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.055.479.572, quien actúa en representación legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P.,** identificada con NIT. 900.745.263-2, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, con domicilio en La Merced, Caldas, y quien en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA,** hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "***Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:*** *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*" **2.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como una de las causales para contratar directamente: "Contratos interadministrativos, siempre que *las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)*" **3.** Que la Ley 1474 de 2011 dispone en su artículo 92 "*CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase*

1 Providencia de 19 de septiembre de 2019. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejo de Estado. C.P Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado 50001-23-31.000-2010-00548-01.

2 Providencia de 30 de enero de 2020. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado- C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicación número: 50001-23-33-000-2017-00266-01.

ALCALDÍA

el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, *el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"* **4.** Que el Decreto 1082 de 2015 precisa en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. *"Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"* **5.** Que dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 se procedió a realizar los estudios y documentos previos. **6.** Que, por lo anterior, la Secretaría de Planeación y Salud presentó estudios previos en los que se desarrolla la necesidad y justificación de llevar a cabo el convenio aludido. **7.** Que se encuentra justificada la causal invocada para la presente Contratación Directa. **8.** Que el artículo 365 Constitucional indica ***"ARTÍCULO 365.*** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."* **9.** Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994[3] modificado por el artículo 6 de la Ley 1551de 2012[4] declara: ***"Artículo 3°. Funciones de los Municipios.*** *Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...) 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. (...)"* **10.** Que conforme con los criterios de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, es deber del Estado garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo, bien de manera directa o por intermedio de particulares que cumplan los requisitos que establezca la ley y los reglamentos.

[3] Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*

[4] Ley 1551de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*

ALCALDÍA

Adicionalmente, manifiesta en su artículo 4 "**Servicios Públicos Esenciales.** *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56*[5] *de la Constitución Política de Colombia,* ***todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales."*** entendiéndose estos servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la misma ley, que ordena "***Ámbito de aplicación de la ley.*** *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de* ***acueducto,*** *alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley."* Negrilla y subrayado fuera de texto original. **11.** Que se pretende suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de La Merced y la Empresa Municipal de Aguas y Aseo de La Merced S.A.S E.S.P, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan contrarrestar las necesidades básicas y deficiencias actuales del sistema de acueducto municipal, específicamente en el sistema de bombeo hacia el sector Llanadas. **12.** Que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de La Merced, Caldas, se prestan a través de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. identificada con el Número de Identificación Tributaria 900.745.263-2 con domicilio principal en la Calle 14 número 6 – 27 del municipio de La Merced, matriculada en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas desde el 27 de junio de 2014, una empresa cuya visión es el compromiso con el abastecimiento de los servicios públicos de acueducto, aseo, y alcantarillado a la comunidad Mercedeña, brindando calidad y cobertura bajo un esquema de desarrollo sostenible y bienestar a los usuarios. **13.** Que el convenio a celebrar es de estricto cumplimiento para la satisfacción del Plan de Desarrollo Territorial del municipio de La Merced, Caldas vigente 2024-2027, que contempla:

LÍNEA ESTRATÉGICA	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO
SECTOR	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y SALUD
OBJETIVO	Mejorar las condiciones de vida en el Municipio de La Merced, a través de

[5] ***ARTICULO 56.*** *Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.*
La ley reglamentará este derecho.
Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

ALCALDÍA

	programas de mejoramiento de vivienda acceso a servicios públicos de APSB, y proyectos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano
INDICADOR DE RESULTADO O BIENESTAR	030010008 vivienda y acceso a servicios públicos - Déficit cualitativo de vivienda (Censo)
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PERSONALIZACIÓN DE INDICADOR DE PRODUCTO	**PRODUCTO**
Realizar la optimización y ampliación de los acueductos urbanos y abastos rurales para logar la captación de recurso hídrico, asegurando la reducción de pérdidas en el acueducto municipal.	Acueductos optimizados

14. Que referente a la asociación entre entidades públicas para el cumplimiento de fines comunes, como es el caso del municipio de La Merced y la Empresa Municipal de Aguas y Aseo de La Merced S.A.S E.S.P, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 dispone "***Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)*" Negrilla y subrayado fuera de texto original. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MERCED Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. CON EL FIN DE EJECUTAR ACCIONES PROPIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES DE ACUEDUCTO ORIENTADAS A LA DE OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL EN EL SECTOR PALO BAJO - LLANADAS DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el desarrollo del objeto, **LA EMPRESA** se obliga a: **1)** Adelantar el(los) proceso(s) de contratación que se requiera(n) para la ejecución del objeto del convenio, previa incorporación a su presupuesto de los recursos recibidos por parte del Municipio y conforme a las siguientes características técnicas:

ALCALDÍA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES**		
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	1660
1,2	ROCERÍA Y LIMPIEZA	m2	450
1,3	PROVISIONAL CON POSTES DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y CINTA DE SEGURIDAD ANCHO 7CM	ML	2000
2	**ESTRUCTURA**		
2,1	EXCAVACIÓN EN ZANJA - MATERIAL COMÚN - 0.0 A 2.0 M (NO INCLUYE RETIRO)	m3	664,00
2,2	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN	M3	415,00
2,3	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE RESIDUOS A SITIOS AUTORIZADOS)	M3	22,50
2,4	CORTE DE CONCRETO	ML	300,00
2,5	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE	ML	18,00
2,6	SUMINOSTRO TRASPORTE E INTALACION DE CONCRETO CLASE D	M3	22,50
3	**SISTEMA DE BOMBEO**		
3,1	SUMINISTRO TRASPORTE E INSTALACIÓN DE MANGUERA DE ALTA RESISTENCIA DE 4" (PN 15 BAR) PARA CONDUCCIÓN DE BOMBEO A TANQUES	ML	1660
4	**OTROS**		
4,1	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE (EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES) EN VOLQUETA, DISPOSICIÓN EN BOTADERO (HASTA 25 KM)	m3/km	8300

2) Presentar al Municipio informe con sus respectivos soportes que dé cuenta de la ejecución del objeto de convenio. **3)** Tramitar oportunamente ante el Municipio cualquier modificación al convenio a que haya lugar. **B. OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Destinar el valor del convenio única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto del mismo. **2)** Ejecutar bajo su responsabilidad los aportes que se reciben del Municipio, los cuales estarán única y exclusivamente destinados al cumplimiento del objeto del convenio. **3)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del convenio. **4)** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto de convenio. **5)** Las demás inherentes al objeto del Convenio y que se requieran

ALCALDÍA

para su cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del convenio el MUNICIPIO deberá: **1)** Cancelar el valor del convenio en la forma y términos establecidos en el mismo. **2)** Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimento de las obligaciones del convenio. **3)** Realizar la supervisión del convenio. **4)** Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor estimado del convenio es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($463.468.295)** para el pago por la vigencia del convenio; valor compuesto por los aportes que se discriminan a continuación: **APORTE MUNICIPIO:** CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($440.809.295) con respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	FECHA	RUBRO	VALOR
1440	07/10/2025	2.3.2.02.02.005. Construcción y mejoramiento de redes de acueducto	$253.470.062
1442	07/10/2025	2.3.2.02.02.005. R.B. Construcción y mejoramiento de redes de acueducto	$187.339.233

APORTE EMPRESA: En especie, consistente en destinación de mano de obra y vehículos para el subproceso de RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE, cuantificado en VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($22.659.000). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El Municipio realizará la transferencia de su aporte en un único pago, previa suscripción del acta de inicio del convenio y de acuerdo con la entrega de la factura por parte del Conveniente, así como lo demás que resulte necesario, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al Plan Mensualizado de Caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. Para la realización del pago **LA EMPRESA** deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo del convenio será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO:** Se da por iniciado la ejecución del presente convenio a la presentación total de la documentación requerida, constitución de garantías y su correspondiente aprobación, así como suscripción del Acta de Inicio y orden de inicio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** Perfeccionado el convenio y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7. y siguientes del Decreto 1082

ALCALDÍA

de 2015, el Conveniente constituirá a su costa y a favor del municipio de La Merced, Caldas, una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, o fiducia, que el Municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del asociado, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	10% del valor del convenio	Por una vigencia igual a la del convenio y cuatro (04) meses más

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente convenio estará a cargo de la persona que para tal fin designe la Alcaldesa Municipal. **CLÁUSULA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. LA EMPRESA** está obligada con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, a la afiliación y pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al Supervisor del contrato, para la expedición de la certificación de cumplimiento y, en consecuencia, para el reconocimiento y pago a que tenga derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** El presente conveniose liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, la constitución y aprobación de garantías, así como suscripción del Acta de Inicio y orden de inicio en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio, será abordada, principalmente, por las partes, acudiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del convenio serán a cargo de **LA EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTAMPILLAS.** El recaudo de las estampillas y otros se

ALCALDÍA

realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 100.010.029 de diciembre 19 de 2014 -Estatuto Tributario Municipal-, Acuerdo No. 100.010.037 de 19 de diciembre de 2016, Acuerdo No. 100.010.021 de septiembre 1 de 2020, Acuerdo No. 100.010.002 de febrero 18 de 2024, Acuerdo No. 100.010.003 de febrero 18 de 2024 y Acuerdo No. 100.010.007 de febrero 29 de 2024. Para todos los efectos, al momento de causar una obligación para el respectivo pago de un tercero en el municipio de La Merced, se efectúan los siguientes descuentos: -Estampilla Pro Cultura 2% (Todo contrato) -Estampilla Pro Anciano 4% (Todo contrato) -Estampilla Pro Deporte 1.5% (Excepto Contratos de Prestación de Servicios con Persona Natural) -Estampilla Justicia Familia 2% (Pagos por más de 10 SMLMV) -Reteica, según el servicio prestado. -Retención en la Fuente según el caso (Compras, Honorarios, Servicios, Obra Pública). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL PROCESO.** Hacen parte integral del proceso de contratación los siguientes: **a1.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudios y documentos previos como certificaciones, resoluciones, y demás a que haya lugar. **3.** Propuesta presentada por **LA EMPRESA** acompañada de los requisitos previamente requeridos. **4.** Los demás necesarios para la celebración del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACION EN SECOP II**: Para todos los efectos, el presente convenio deberá ser aprobado por las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, momento a partir del cual se entiende perfeccionado.

Dado en La Merced-Caldas.

POR EL MUNICIPIO

YENI FERNANDA HENAO DAVILA
C.C. No. 1.088.284.011
Alcaldesa Municipal

POR LA EMPRESA

ANDRES FELIPE DUQUE RIOS
C. C. No. 1.055.479.572
Rep. Legal EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P.
NIT. NRO. 900.745.263-2

Proyectó: Adriana Noreña
Abogada contratista
Sec. Gobierno

ALCALDÍA